



Av. Córdoba 374
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +54 11 8314-3000
info@ucema.edu.ar - www.ucema.edu.ar

Resolución N°52/24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2024

Visto: el artículo 12 inc. b) de la Ley de Educación Superior N°24.521; el artículo 19 de la Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N°24.241; las facultades conferidas por el artículo 7 inc. g) del Estatuto Académico de la Universidad del CEMA; la Resolución Rectoral N°24/21; las Resoluciones Rectorales N°73/21 y N°41/23; el Acta N°147 del Consejo Superior; y considerando,

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de Docencia de la Universidad del CEMA.

Por ello:

Resuelvo,

- 1.- Modificar el "*Reglamento de Docencia de la Universidad del CEMA*", de acuerdo con lo establecido por el Anexo I de la presente Resolución.
- 2.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°24/21 que regulaba el "Procedimiento para la Asignación y Promoción de las Categorías Docentes", el cual se incorpora al Anexo I de la presente Resolución.
- 3.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 52/24

ANEXO I

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL CEMA

I. DE LA DOCENCIA

Artículo 1.- La función docente o docencia es toda acción destinada a reproducir cultura y transferir saberes a través de la formación de personas cuyo aprendizaje es evaluado y acreditado, y responde a un proceso metodológico. Incluye tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje, como otras acciones tales como selección, promoción y evaluación docente y organización, desarrollo y seguimiento curricular.

Artículo 2.- La Universidad debe promover, alentar y sostener la tarea de docencia y para ello se guiará por los siguientes principios:

- *Claustro Docente:* procurar la conformación de un “claustro docente”; que se integre con docentes de la Institución, con dedicación exclusiva a la labor docente.
- *Excelencia del Cuerpo Docente:* procurar que los docentes posean la formación y la trayectoria académica y profesional que asegure un proceso de enseñanza-aprendizaje eficiente.
- *Evaluación del Cuerpo Docente:* implementar el sistema de evaluación periódica de los docentes, con el objetivo de motivarlos y alentarlos a alcanzar un alto rendimiento en su labor.
- *Ética:* garantizar al docente que su labor será desarrollada en un ámbito de libertad, que respete los valores de justicia, igualdad, solidaridad, cooperación y la responsabilidad por los propios actos, entre otros.



II. DE LA ASIGNACIÓN DOCENTE

Artículo 3.- La Universidad del CEMA cuenta con tres categorías de docentes, clasificadas de la siguiente manera:

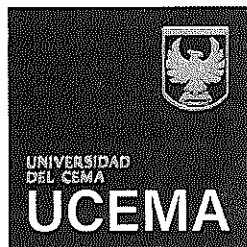
- a) Profesores Regulares
 - Profesor Asistente
 - Profesor Asociado
 - Profesor Titular

- b) Profesores Adscriptos
 - Profesor Invitado
 - Profesor Visitante

- c) Profesores Eméritos

Artículo 4.- Recibe la categoría de *Profesor Asistente* quien ingresa a la Institución para asistir o colaborar con los Profesores Titulares o Asociados en el dictado de los cursos; su rol contribuye especialmente a la realización de las actividades prácticas de las asignaturas. Para ser Profesor Asistente es requisito poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejerce a la docencia.

Artículo 5.- Recibe la categoría de *Profesor Asociado* quien ingresa a la Institución como responsable del curso al cual es asignado. Sus funciones abarcan la docencia, la investigación, la extensión, la participación en el desarrollo y evaluación del aprendizaje y de la currícula, la tutoría de alumnos, y todas aquellas que requieran de su conocimiento en la especialidad. El Profesor Asociado requiere título universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejerce la docencia y/o tener una destacada trayectoria docente y de investigación.



Artículo 6.- Recibe la categoría de *Profesor Titular* aquel docente que posee el título de Doctor en su especialidad (Doctorado o PhD), estudios similares o tiene una destacada trayectoria docente y de investigación. El docente titular es responsable del curso al cual es asignado. Sus funciones abarcan la docencia, la investigación, la extensión, la producción de contenidos, la tutoría de alumnos y todas aquellas que requieran de su conocimiento en la especialidad.

Artículo 7.- Se denomina *Profesor Adscrito* a aquel docente que no se desempeña regularmente en la Universidad.

Artículo 8.- Recibe la categoría de *Profesor Visitante* aquel docente que pertenece a otra universidad del país o del exterior, a quien se invita a desarrollar actividades docentes de especial interés.

Artículo 9.- Recibe la categoría de *Profesor Invitado* el profesional que por sus conocimientos, capacidades, méritos, prestigio y dedicación es invitado a hacerse cargo de uno o más cursos por un tiempo determinado. Desarrolla sus actividades por el período que determina su contrato, es responsable del curso y está bajo la responsabilidad del Director del Departamento o de la Carrera que corresponda.

Artículo 10.- La calidad de *Profesor Emérito* se concede a los académicos de la más alta jerarquía por sus contribuciones al conocimiento y al desarrollo institucional de la Universidad.

III. DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DOCENTE

Artículo 11.- La promoción de *Profesor Asistente* a *Profesor Asociado* se realizará de manera automática una vez que a un docente le es asignado el dictado de la parte teórica de los cursos y cumple con los requisitos establecidos para dicha designación.



Artículo 12.- Para promover el cambio de categoría de *Profesor Asociado* a *Profesor Titular*, los Directores de carreras deben realizar una solicitud al Consejo de Directores Departamentales (CDD), el cual evaluará los pedidos recibidos en las reuniones que sostenga a lo largo del año (al menos dos). En las solicitudes se deberán exponer los argumentos que justifican el cambio de categoría, adjuntándose el CV actualizado del candidato en el que consten sus antecedentes académicos y profesionales. Las solicitudes deben ser remitidas al Departamento de Registro Académico y Calidad Educativa, cuyo Director someterá las presentaciones a consideración del CDD. El CDD se expedirá a través de un acta, y las decisiones serán inapelables.

Artículo 13.- Excepcionalmente, y en función de su trayectoria profesional y académica, un profesor que ingresa a trabajar a la Universidad podrá recibir la categoría de *Profesor Titular*. Para ello los Directores de carreras deben realizar una solicitud al Consejo de Directores Departamentales (CDD).

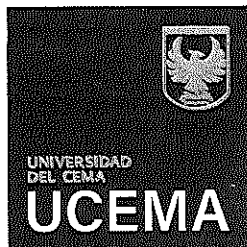
Artículo 14.- La categoría de los Profesores Regulares será aprobada por el Rector, tal como se establece en el Estatuto Académico.

Artículo 15.- Los Profesores Adscriptos, Visitantes o Invitados, serán propuestos al Rectorado por los Directores de carreras y/o de departamentos académicos. Será el Rector, en última instancia, quien designará dichos cargos.

Artículo 16.- La aprobación, designación y remoción de los Profesores Eméritos está a cargo del Consejo Superior, tal como se establece en el Estatuto Académico.

IV. DEDICACION DOCENTE

Artículo 17.- Los docentes regulares podrán desempeñarse con las siguientes dedicaciones:



- Exclusiva
- Parcial
- Simple

Artículo 18.- El docente con dedicación exclusiva es aquel que cumple 40 (cuarenta) o más horas reloj semanales por ciclo académico, las cuales pueden distribuirse entre docencia (planificación del currículo, preparación de clases, enseñanza, evaluación de aprendizajes y corrección), investigación, extensión, producción de contenidos, tutoría de alumnos y gestión. Tienen su mayor dedicación horaria laboral en el ámbito de la Universidad del CEMA.

Artículo 19.- El docente con dedicación parcial es aquel que cumple entre 11 (once) y 39 (treinta y nueve) horas reloj semanales por ciclo académico, las cuales pueden distribuirse entre docencia (planificación del currículo, preparación de clases, enseñanza, evaluación de aprendizajes y corrección), investigación, extensión, producción de contenidos, tutoría de alumnos y gestión.

Artículo 20.- El docente con dedicación simple es aquel que cumple hasta 10 (diez) horas reloj semanales por ciclo académico, las cuales pueden distribuirse entre docencia (planificación del currículo, preparación de clases, enseñanza, evaluación de aprendizajes y corrección), investigación, extensión, producción de contenidos, tutoría de alumnos y gestión.

V. DE LA VIGENCIA EN LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 21.- Los docentes de la Universidad del CEMA podrán desempeñar sus funciones hasta los 65 años en el caso de los hombres y hasta los 60 años en el caso de las mujeres, de acuerdo con la Ley N°24.241 que regula el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. A partir de estas edades, podrán iniciar sus trámites



jubilatorios. En este caso, el docente deberá notificar a la Universidad la fecha de otorgamiento del beneficio jubilatorio, momento en el cual se extinguirá el vínculo laboral. Si opta por no iniciar los trámites, podrá continuar trabajando hasta los 70 años, conforme al artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo.

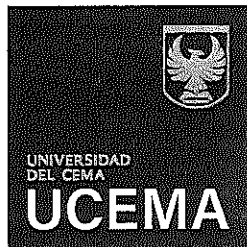
Artículo 22.- Al cumplir 70 años, si el docente no ha iniciado los trámites jubilatorios, la Universidad del CEMA lo intimará a hacerlo, conforme lo previsto por el artículo 252 de la LCT. Una vez concedido el beneficio de jubilación o cumplido el plazo legal, lo que ocurra antes, se extinguirá el vínculo laboral.

Artículo 23.- El Rector, previo acuerdo con la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Remuneraciones, decidirá sobre la eventual continuidad del docente jubilado y sobre los términos de la nueva contratación, detallando los servicios educativos que prestará el docente jubilado. Esta decisión se basará en una evaluación de las condiciones particulares y en criterios específicos.

VI. DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 24.- Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- Enseñar e investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos en la temática de su especialidad sin otras limitaciones que las establecidas por los fines y objetivos del Estatuto Académico, este reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo en la especialidad a través de las actividades de capacitación y perfeccionamiento que se desarrollen en la Institución Universitaria o en otra institución o centro del país o del extranjero.
- Participar de las actividades de extensión y servicios y de creación cultural, que la Institución desarrolle en el cumplimiento de su misión institucional.



VII. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

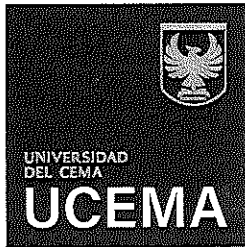
Artículo 25.- Son deberes de los docentes:

- Participar en la vida de la institución universitaria cumpliendo con la labor de docencia, investigación, extensión y otras, en atención a la dedicación asignada.
- Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y la investigación.
- Manifestar el absoluto respeto hacia la libertad de conciencia, de culto, de opinión, de expresión y de enseñanza.
- Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de labor docente que fije la institución universitaria para su permanencia como docente de la Institución.
- Observar las normas del Estatuto Académico, de este Reglamento y toda otra que regule el funcionamiento de la Institución Universitaria.

Artículo 26.- Los docentes regulares deberán asistir a las reuniones de docentes que organicen los Directores de Departamento o de Carreras e informar, en forma oral o escrita, sobre el desarrollo del curso y cualquier otra circunstancia que se considere necesaria. Asimismo, deben asistir a clases y a los exámenes, sean orales o escritos, presenciales o mediados por tecnologías de la información, y comunicar con antelación suficiente la imposibilidad de asistir y la causa que lo motiva. En aquellos casos en que por diversos motivos alguna clase teórica o práctica no pueda ser dictada, deberá ser recuperada por el docente, en coordinación con el Departamento de Alumnos.

VIII. DE LA EVALUACION DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 27.- Los docentes regulares de la Institución serán evaluados periódicamente. La Secretaría Académica junto con los Directores de Departamentos o Áreas



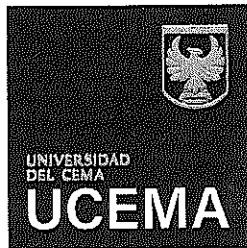
Académicas relevantes son los encargados de diseñar e implementar los procesos de evaluación de la función docente.

Artículo 28.- Entre los criterios de evaluación del cuerpo docente se podrán considerar:

- Su desempeño frente a los cursos.
- Su capacitación permanente, en especial, su participación en las actividades de actualización y formación docente organizadas por la Universidad.
- La incorporación de innovaciones educativas a la enseñanza.
- Su cumplimiento con los aspectos previstos en el Estatuto Académico, en este reglamento y demás normativa institucional relativa a la función.

IX. DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

Artículo 29.- Todos los docentes de la Institución Universitaria están obligados a cumplir las normas del Estatuto Académico, las normas de este reglamento en la parte que les corresponda y toda otra reglamentación que se dicte. La inobservancia de las normas será justa causa para la remoción.



Av. Córdoba 374
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +54 11 6314-3000
info@ucema.edu.ar • www.ucema.edu.ar

X. DE LA NOTIFICACION

Artículo 30.- Los docentes serán notificados de las normas de este reglamento, así como del Estatuto Académico y otras normas que hagan al funcionamiento de la institución universitaria, al momento de ser designados.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector